



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD.08001-31-03-006-2013-00194-00

Señora Juez,

A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido por SIRLE PATRICIA DIAZ GAZABON, a través de apoderado judicial, contra ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS, informándole que las partes solicitan la terminación del proceso, por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 21 de 2021.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Doctor ANTONIO DAVILA GARCIA, apoderado judicial de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.), solicita la terminación del proceso de la referencia, en la forma prevista en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aportando para ello, el contrato de transacción suscrito por los apoderados de la parte demandante y la demandada Allianz Seguros S.A., debidamente autenticados ante notario de conformidad con el artículo 244 del C.G.P., remitido a través del Correo electrónico institucional del despacho, para su incorporación al expediente con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2º del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2.020, y los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No.PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2.020.

Según lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y para que ésta produzca efectos procesales, deberá presentarse por escrito por quienes la hayan celebrado.

Con fundamento en lo anterior, y dado que la transacción reúne los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, el despacho la aceptará en los términos en ella señalados y dará por terminado el presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción suscrita por los apoderados judiciales de ambas partes en este proceso, contenida en el contrato allegado al expediente digital, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.
2. Dar por terminado el proceso por transacción.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los Oficios Correspondientes.
4. Sin costas.
5. Ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ
M.R.M.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0ae0348d200da655cf475296c5be853a902c59a2726b38de2d83d60dbfbbd37

Documento generado en 21/01/2021 09:59:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**